



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2021-MDM-CM.

Machupicchu, 17 de marzo del 2021.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día lunes 15 de marzo del 2021, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada sobre APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO POR EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU", Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, texto legal cuyo Artículo 41° precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administra.

Que, el Artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.



Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 392-2020-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Diciembre del 2020, establece que durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 4,400.00);

Que, el último párrafo del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al Contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.  
En mérito al Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señala "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:
  - a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
  - b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, en esta oportunidad al último día hábil del mes de marzo base legal detallada líneas arriba. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la cuarta disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, siendo el caso que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, fija en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.



Que, con Informe N° 007-2021-UAT-OGAF-MDM de fecha 11 de enero de 2021, la Jefa (E) de la Unidad de Administración Tributaria, solicita se apruebe mediante ordenanza, para el ejercicio fiscal 2021: 1) El Monto mínimo del Impuesto Predial, 2) El cronograma de vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, 3) El derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Que, con Informe Legal N° 17-2021-MDM-AJ de fecha 14 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal indicando que resulta procedente el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO POR EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU"; que consta de cuatro (04) artículos y cuatro (04) disposiciones finales y transitorias; por encontrarse conforme al marco legal citado en su informe.

Por otro lado, debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional decretada por el gobierno, la población del distrito de Machupicchu se ha visto imposibilitada de generar recursos económicos que les permita atender sus necesidades; por ello ante la carencia de medios económicos que les permita sufragar gastos mayores muchas familias han optado por emprender diversas actividades económicas dentro de nuestro distrito, en ese sentido, a fin de brindar facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por lo que, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal se acordó exonerar el pago de los intereses correspondiente al pago de los arbitrios municipales de agua y limpieza pública en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PORCENTAJE MÍNIMO APLICABLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, EL DERECHO DE EMISIÓN DEL HR, PU, PR Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU.**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** para el ejercicio fiscal 2021, el monto mínimo a pagar por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL – En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a S/. 26.40 (VEINTISEIS CON 40/100 SOLES); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** como nuevo cronograma de pago del Impuesto Predial el 31 de marzo del 2021, teniendo en cuenta que el plazo regulado en el Artículo 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo N° 156-





2004-EF inciso a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Y de acuerdo al siguiente detalle:

a) **IMPUESTO PREDIAL**

- ✓ Pago anual al contado: Miércoles 31 de marzo de 2021.
- ✓ Pago Anual Fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	MIÉRCOLES, 31 DE MARZO DE 2021
SEGUNDO	LUNES, 31 DE MAYO DE 2021
TERCERO	MARTES, 31 DE AGOSTO DE 2021
CUARTO	MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

b) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

- Pago Anual Al Contado, miércoles, 31 de marzo de 2021.
- Pago Anual Fraccionado se detalla:

N°	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	ENERO	MIÉRCOLES, 31 DE MARZO DE 2021
2	FEBRERO	MIÉRCOLES, 31 DE MARZO DE 2021
3	MARZO	MIÉRCOLES, 31 DE MARZO DE 2021
4	ABRIL	VIERNES, 30 DE ABRIL DE 2021
5	MAYO	LUNES, 31 DE MAYO DE 2021
6	JUNIO	MIÉRCOLES, 30 DE JUNIO DE 2021
7	JULIO	VIERNES, 30 DE JULIO DE 2021
8	AGOSTO	MARTES, 31 DE AGOSTO DE 2021
9	SEPTIEMBRE	JUEVES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
10	OCTUBRE	VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 2021
11	NOVIEMBRE	MARTES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
12	DICIEMBRE	VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**Artículo 3°.- EXONERAR** el pago de los intereses, correspondiente al pago de los arbitrios municipales de agua y limpieza pública en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** el monto equivalente al 0.4% de la UIT vigente para el año 2021 monto que asciende a S/. 17.60 (Diecisiete con 60/100 Soles), del gasto administrativo por el servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (correspondiente a la Actualización de Valores, Determinación y Distribución Domiciliaria), para el ejercicio fiscal 2021.

**Artículo 5°.- Fijar en UNO Y DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%)** mensual, la **Tasa de Interés Moratorio (TIM)** vigente para el ejercicio fiscal 2021; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Machupicchu administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos.



En caso que la SUNAT modifique el porcentaje de la TIM establecida en la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, en el transcurso del presente ejercicio fiscal; será de aplicación automática de nuevo porcentaje de dicha tasa.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- DEJAR SIN EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.- FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la Ordenanza aprobada conforme establece las normas aplicables al caso.

**CUARTA.- ENCARGAR**, a la Unidad de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a la normativa pertinente para su adecuada difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MACHUPICCHU  
-----  
*Darwin Baca León*  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MACHUPICCHU  
-----  
*Abg Jhon Willian Montalvo Díaz*  
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL